

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, el ocho de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se da publicidad a la información relativa a los sueldos del personal correspondiente a los 2 primeros trimestres del año 2019, pido se investigue esta violación a la ley de transparencia, y pido que den vista al órgano de control interno del sujeto obligado a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad por incumplir obligaciones de transparencia en términos del artículo 206 de la Ley General de Transparencia". (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_VIII_Remuneración bruta y neta Formato	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comentario, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el catorce de junio de dos mil diecinueve; lo anterior, ya que términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la referida fracción debe efectuarse semestralmente, y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2380/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular Interino de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con su oficio de fecha diecinueve de julio de año en curso, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio diecinueve de julio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado en comento, a través del acuerdo de fecha once del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y en virtud de las manifestaciones plasmadas en el oficio antes referido, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que debía incluir las modificaciones efectuadas en fecha veintiocho de junio del año que transcurre, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El trece de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2499/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el dieciséis del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/296/2019, de fecha veinte del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

veinticinco del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintidós del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/2561/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintitrés del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

...”

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el catorce de junio de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de julio del presente año, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubieren realizado a la información en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el catorce de junio del ejercicio en comento. Si en los meses referidos y hasta el catorce de junio no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.
- c) Que de ser el caso, la información de las modificaciones realizadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el catorce de junio de dos mil diecinueve, debieron publicarse en dichos meses y hasta el cinco de julio del citado año, respectivamente.
- d) Que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el once de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo semestre del año dos mil dieciocho y la del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

(SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando lo siguiente:

- a) Que en el sitio en cuestión, no se halló información alguna del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, situación que se acreditó con la captura de pantalla del sitio aludido, la cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.
- b) Que en sitio referido sí se encontró disponible información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, la cual se encuentra organizada a través del formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que se adjuntó al acuerdo correspondiente en formato digital.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el Titular Interino de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

... es preciso informar que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), tuvo modificación en su personal el día 28 de junio, motivo por el cual al 9 de julio, fecha en que fue presentada la denuncia, esta Institución no tenía publicada la información a que alude la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que este órgano fiscalizador se encontraba dentro del plazo legal que los Lineamientos previamente citados, otorgan a los sujetos obligados para reportar cualquier modificación, en virtud de que, si el cambio se generó en fecha 28 de junio, la ASEY tiene como plazo para reportarlo el 19 de julio del año que corre.

Es importante hacer de su conocimiento, que el área generadora de la información ya ha publicado la información en la PNT así como en su página web oficial, tal como se acredita con el comprobante de carga que se anexa.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular Interino de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, adjuntó a éste el comprobante de procesamiento de información SIPOT marcado con número de folio 156355620967131 y con fecha de registro y de término del diecinueve del citado mes y año, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

Del análisis al contenido del oficio anteriormente descrito, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el catorce de junio de dos mil diecinueve, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General no sufrió modificación alguna; esto así, en razón que el Sujeto Obligado señaló que al efectuarse la denuncia no se encontraba disponible información del ejercicio dos mil diecinueve de la citada fracción, puesto que la misma se modificó hasta el veintiocho de junio del ejercicio en comento.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que a la fecha en que se presentó la denuncia, es decir, el ocho del mes próximo pasado, aún no vencía el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la difusión de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las modificaciones efectuadas el veintiocho de junio del presente año.
3. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se actualizó en el Sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de las modificaciones efectuadas el veintiocho de junio del año referido, situación que se acredita con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156355620967131.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando en el previo, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento se admitió por la falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el catorce de junio de dos mil diecinueve, el veinticinco de julio del año en cuestión, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, efectuar una verificación a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la obligación antes referida, misma que debía incluir las modificaciones efectuadas en fecha veintiocho de junio del año que transcurre, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene las modificaciones efectuadas en fecha veintiocho de junio del año en curso y que cumple con cada uno de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

critérios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se afirma, ya que la documental encontrada en la verificación, la cual se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1, corresponde a la del primer semestre de dos mil diecinueve, el cual abarca del primero de enero al treinta de junio del año referido.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, toda vez que a la fecha de su presentación, es decir, el ocho de julio de dos mil diecinueve, la información más reciente de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia es la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho; se afirma lo anterior, toda vez que a través del oficio de fecha diecinueve del mes inmediato anterior, el Titular Interino de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado referido informó que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba publicada información del ejercicio dos mil diecinueve, correspondiente a la obligación referida, en razón que misma se modificó hasta el veintiocho de junio del citado ejercicio.
2. Que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que se admitió la denuncia, sí se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, misma que en términos de lo señalado en el punto anterior es la más reciente que debió estar publicitada la fecha en que se presentó la denuncia.
3. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, la cual contempla las modificaciones efectuadas en fecha veintiocho de junio del año en cuestión y que cumple con cada uno de los criterios previstos la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y la del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

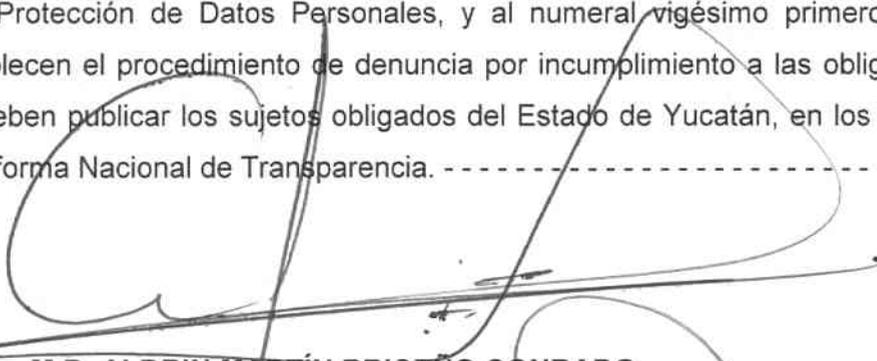
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

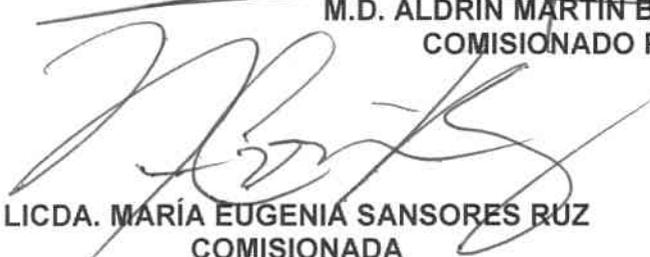
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 124/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA